

**Libro II, Título XV Subsidio al Empleo de la Mujer de la Ley N° 20.595.
Instrucciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones y al Instituto
de Previsión Social respecto de la Información a entregar sobre el Pago de
Cotizaciones**

Capítulo II. Información a Entregar sobre el Pago de Cotizaciones

1. El SENCE requerirá mensualmente a las AFP y al IPS la información correspondiente a las trabajadoras y empleadores que hayan solicitado el subsidio al empleo de la mujer, referida al pago de las cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 17 del Título III del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 1° del D.L. N° 3.501, de 1980, y a la AFC la información referida al pago de las cotizaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 19.728. Todo lo anterior, respecto de las trabajadoras asociadas a las solicitudes de subsidio en las que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y de vulnerabilidad, ingresadas en el mes anteprecedente al del requerimiento. Para ello, remitirá a las AFP, al IPS y a la AFC, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste correspondiere a sábado, domingo o festivo, el Archivo Tipo A "Consulta de Pagos" y "Consulta de Pagos AFC", respectivamente, señalado en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Adicionalmente, el SENCE requerirá a las AFP y al IPS el día cinco o hábil siguiente del mes de julio de cada año la información actualizada de las cotizaciones previsionales de las trabajadoras dependientes e independientes correspondientes al año calendario anterior, la que en el caso de las trabajadoras dependientes permitirá efectuar la reliquidación, a que se refiere la Circular N° 2.844 de la Superintendencia de Seguridad Social, de los subsidios pagados por el año anterior y, respecto de las trabajadoras independientes, permitirá efectuar el proceso anual para la determinación del subsidio que les corresponde por el año precedente. Para estos efectos, se utilizará, según corresponda, la estructura de los archivos definida en el Anexo N° 1, de la presente norma, para lo cual se informarán tantos registros por trabajadora según correspondan por cada mes del año precedente. Cuando se estén informando las cotizaciones mensuales de los trabajadores independientes, correspondientes a rentas devengadas en el año calendario anterior, se enviarán tantos registros según corresponda, por cada tipo de movimiento asociado a pago de cotizaciones.

2. Las AFP, el IPS y la AFC deberán remitir al SENCE, según corresponda, la información que éste les requiera, en el plazo de 10 días contados desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo B de "Respuesta de pagos" y "Respuesta de pagos AFC", de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo N° 1 de esta norma. Los citados archivos deberán ser remitidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Previsión Social y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, mediante la modalidad que se acuerde con el SENCE.

3. La información que contendrán los archivos requeridos en los números 1 y 2 de esta norma, deberá ceñirse a lo siguiente:

a) Deberán incluirse tantos registros por trabajadora como pagos de cotizaciones se hayan recibido por el período mensual o anual, según corresponda. Para lo cual, el SENCE comunicará mensualmente a cada Entidad el período por el que se realizan los requerimientos de información.

b) Para trabajadoras con más de un empleador se deberán indicar los datos de cada uno de los empleadores de la trabajadora.

c) Tratándose de trabajadoras independientes, en los campos referidos al empleador deberá repetirse el RUT de la trabajadora y su dígito verificador.

d) En el campo 8 "Calidad de la Trabajadora", deberá indicarse la calidad de la trabajadora a la fecha de solicitud del archivo, distinguiéndose entre trabajadora dependiente, independiente, de casa particular y trabajadora con licencia médica o permiso postnatal parental.

Nota de Actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 88, de fecha 01 de julio de 2013.

e) Todos los registros consultados deberán ser llenados, ya sea que la trabajadora no forme parte de los afiliados de la entidad o bien que perteneciendo a esta última no registre pagos de cotizaciones en el período en consulta. En ambos casos, de acuerdo a la codificación que contiene el campo 13 "Estado del Pago del período", se deberá informar la letra N "No registra información".

f) Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones para pensiones, esto es, se efectúa por un monto parcial, las AFP deberán informar esta situación registrando en el campo 13 "Estado del Pago del Período", el código Q, que corresponde a la opción pago parcial.

Es importante señalar que para este caso en particular el campo 14 "Situación del Pago del Período Informado" deberá adoptar el valor u opción "F" que dice relación con el pago de la cotización fuera de plazo.

g) En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, la información deberá ser remitida por la Administradora que recibió el pago de la cotización.

4. La información que se solicita mensualmente, de acuerdo al número 1 anterior, está referida al pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes anteprecedente a aquél en el que se está consultando.

5. Para efectos de disponer de la información sobre el pago de cotizaciones adeudadas que permitan reanudar el pago de los subsidios al empleo que se encuentren suspendidos por no pago oportuno de éstas, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

5.1. El SENCE, requerirá mensualmente a las AFP, a la AFC y al IPS la información sobre las cotizaciones obligatorias de seguridad social pagadas fuera del plazo legal, correspondientes a trabajadoras a las cuales se les haya suspendido el pago del subsidio al empleo por no encontrarse éstas pagadas. Para tal efecto, el día 15 o hábil siguiente de cada mes, si éste correspondiere a sábado, domingo o festivo, el SENCE remitirá a las AFP, AFC y al IPS el Archivo Tipo C "Pagos suspendidos", descrito en el Anexo N° 2 de la presente norma en el que se identificará a la trabajadora, al empleador y el período no pagado.

Al respecto, cabe señalar que por este Archivo el SENCE consultará por el pago de las cotizaciones correspondientes a todos los meses en los que en el sistema de información que maneja dicho Servicio, una determinada trabajadora registre cotizaciones adeudadas, por lo tanto, en él se incluirá a una misma trabajadora y su empleador tantas veces como meses impagos registre.

5.2. Por su parte, las AFP, la AFC y el IPS deberán remitir al SENCE la información requerida en el archivo señalado en el numeral anterior, en el plazo de 10 días contado desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo D "Respuesta de pagos de cotizaciones atrasadas" y de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo N° 3 de la presente norma. Los citados archivos deberán ser remitidos por las AFP, AFC y el IPS, según la modalidad que se acuerde con el SENCE.

5.3. En relación a la información que contendrán los archivos a que se refieren los numerales anteriores, se instruye lo siguiente:

- Todos los registros consultados deberán ser llenados, aun cuando la trabajadora no registre pagos de cotizaciones en el período en consulta. En este último caso, en el campo 13 "Estado del Pago del Período", se deberá informar la letra N "No registra información".

- Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones adeudadas, esto es, se efectúa por un monto parcial, las AFP, AFC e IPS deberán informar esta situación registrando en el campo 13 "Estado del Pago del Período", el código Q, que corresponde a la opción pago parcial.

6. El formato de envío de los archivos deberá ser el mismo en el cual el SENCE remita el archivo de consulta o deberá ser determinado de común acuerdo entre las partes.